

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.075 - 2015	
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA CAPACITACION Y CERTIFICACION DEL TRABAJO EN ALTURAS NIVEL AVANZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	SYS LABORAL S.A.S. NIT.900.454.098-4 DAIRO BELTRAN TOBON CC. 91.279.028 BGA.
VALOR:	UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.450.000,00)
DURACION	DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR EXISTENCIAS
ANTICIPO	NO APLICA
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, JUNIO 24 DE 2015

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Señor **DAIRO BELTRAN TOBON**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.279.028** de Bucaramanga, quien obra como representante legal de la Empresa **SYS LABORAL S.A.S.**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA CAPACITACION Y CERTIFICACION DEL TRABAJO EN ALTURAS NIVEL AVANZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. **ALCANCE DEL OBJETO:** El número de funcionarios a capacitar y nivel de entrenamiento que se requiere es el siguiente: (3) funcionarios Nivel Avanzado, (7) funcionarios Nivel Recertificación. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA:** **EL CONTRATISTA VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en entregas parciales contra pedido que realizará el Secretario General de LA EMPRESA y /o la Gerente de la Empresa en documento de solicitud de pedido. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** **LA EMPRESA:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.450.000,00)**, El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos quincenales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del por Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la

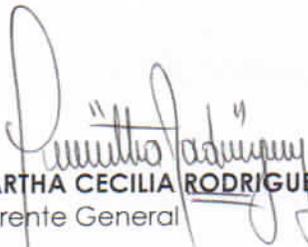
EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE VERIFICAR DOCUMENTACIÓN FUNCIONARIOS A CAPACITAR:** A través del Secretario General de la Empresa, quien deberá verificar el cumplimiento de la documentación exigida a los funcionarios a capacitar de la siguiente manera: Nivel avanzado: -Fotocopia Cédula Ciudadanía,-Fotocopia examen médico de aptitud en alturas,- Fotocopia pago seguridad social de los funcionarios a capacitar. Nivel Recertificación: -Fotocopia Cédula Ciudadanía,- Fotocopia examen médico de aptitud en alturas,- Fotocopia pago seguridad social de los funcionarios a capacitar,-Fotocopia Certificado anterior de alturas. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Cumplir a cabalidad con el objeto contractual estipulada en la Cláusula Primera del presente contrato. 2.-Entregar la respectiva certificación del trabajo en alturas nivel avanzado para cada uno de los funcionarios que participen en el curso. 3.- Conceder a LA EMPRESA treinta (30) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos



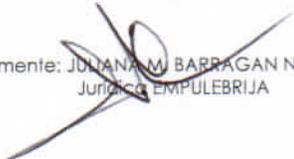
de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo a los numerales **0.3.21.23.02.01 Capacitación, Bienestar social y estímulos** de departamento de alcantarillado, por valor de **(\$725.000,00)** y **0.3.21.23.03.01 Capacitación, Bienestar social y estímulos** de departamento de aseo, por valor de **(\$725.000,00)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la calle 20 No. 19-49 del barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

LA EMPRESA CONTRATANTE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Revisa Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA



EL CONTRATISTA



DAIRO BELTRAN TOBON
CC. 91.279.028 BGA.

Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General

